



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF: EJECUTIVO No. 2023 - 00405

Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante "BANCO ITAU COLOMBIA S.A.", a través del correo institucional presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, hasta el mes de Diciembre de 2023.-

Solicita se realice Desglose del Pagaré y de la escritura pública de hipoteca que sirvieron Como base de la acción, sin aportar constancia de pago de arancel judicial exigido por el Consejo Seccional de la Judicatura.- Aportando poder que otorga facultad de Recibir para Poder tramitar la presente solicitud.-

Se deja constancia que revisado el expediente digital se constató que no se encuentra embargo de Remanente ni de Crédito alguno. -

Sírvase proveer. -

Barranquilla, enero 26 de 2024.


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla (Atl), enero Veintiseis (26)el año Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decrétese la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, hasta el mes de diciembre de 2023.-. -
- 2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales serán entregados a la parte demandante.
- 3.- Decrétese el Desglose del Pagaré y de la escritura pública de hipoteca que sirvieron como base de la acción, con la constancia de que tanto la obligación como las garantías continúan vigentes.- Para lo cual se solicita al apoderado demandante aporte los originales de dichos títulos valores, a efecto se realicen las constancias de desglose respectivas.- La cuales serán devueltas al demandante hasta tanto cumpla con el pago requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago del por cada constancia de desglose a realizar.-
- 4.- Se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en los términos del poder conferido por la entidad demandante.-
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 6053885156 Ext.1067.
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d65ab1aae256d9f7d271b06bee006493959581e0c7afee4abc98940cc5fe6c2**

Documento generado en 26/01/2024 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>